

Contenido sancionador, según el juez

Anulada orden de traslado por violar derechos fundamentales

Un juzgado de Sevilla ha admitido la demanda de un médico contra la decisión de su jefe de servicio del SAS por ser "una sanción encubierta".

DIARIO MEDICO. Soledad Valle | soledad.valle@unidadeditorial.es | 24/06/2013 00:00

La potestad de autoorganización de la Administración admite que los jefes de servicio hospitalarios puedan trasladar de lugar de trabajo al personal en beneficio de la actividad sanitaria, pero sin que esta prerrogativa encubra la toma de represalias contra un colega.

El Juzgado de lo Contencioso número 14 de Sevilla ha sentenciado que un jefe de servicio de Traumatología de un hospital de la red pública andaluza dictó una orden de traslado para uno de sus médicos como "sanción encubierta".

El facultativo afectado fue apartado de la actividad quirúrgica del hospital y destinado a realizar funciones de consulta en un centro periférico ambulatorio.

Sin embargo, el juez ha anulado la orden por atentar contra los derechos fundamentales del médico, pues se demuestra que en los motivos que el jefe de servicio esgrimió para trasladar al especialista se cuestionaba su profesionalidad, sin dar al afectado la oportunidad de defensa y violando así su presunción de inocencia. La sentencia obliga a la Administración a restituirle en las funciones que ejercía antes de que se decidiera su traslado.

Conflictividad clara

En la demanda, interpuesta por la abogada Carmen Romero, el médico alegó que la decisión de su superior estaba motivada por la denuncia que había formulado contra éste ante la gerencia del hospital, cuestionando su actuación profesional en la elección de material quirúrgico y en el tratamiento de los datos de los paciente. La denuncia sustentó la apertura de un expediente sancionador por parte de la Administración contra este jefe de servicio, y que, en la actualidad se encuentra recurrida en vía judicial.

El juez considera probada la situación de conflicto que existía entre los dos facultativos y admite que la orden cuestionada se dictó como represalia del jefe de servicio hacia su subordinado, por la denuncia que presentó éste en la gerencia.

"La orden de trabajo impugnada fue consecutiva en el tiempo a [la denuncia del especialista]", sin que por parte de la Administración se haya demostrado "la mejoría del servicio a la que supuestamente se dirigía".

Además, el juez reconoce que, "sin duda, el hecho de enviar a un cirujano, contra su voluntad, a pasar consulta a un ambulatorio, tiene un claro contenido sancionador".

No hubo 'mobbing'

De este modo, queda demostrado que el jefe de servicio habría utilizado su potestad de organización con un fin sancionador; sin embargo, el juez rechaza que el demandante sea víctima de acoso o *mobbing*. Para desestimar esta parte del recurso, el juez acude a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y aclara que para considerar que existe *mobbing*, el demandante debe sufrir "incidentes continuos que se traduzcan en una situación de ninguneo y de acoso a la persona del trabajador, dándose varias y repetidas conductas como cuando se falta al respeto y consideración profesional, se le descalifica en público... ". En el caso juzgado "ha quedado demostrado como acto único, consecutivo a una situación de conflicto laboral [...] que sin duda pudo ser vivida subjetivamente como acoso laboral por el actor, pero que objetivamente no lo es".

El médico demandante se ha incorporado a su actividad quirúrgica en el hospital dando cumplimiento a la sentencia.